

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código :	20518695241	Fecha de envío :	29/06/2023
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA PANGUANA S.A.C	Hora de envío :	09:34:05

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento de infraestructura de Hospitales, que contengan los componentes de trabajo en drywall, instalaciones electromecánicas de aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias.

Se solicita que adicionen centros de salud públicos o privados ya que tiene la misma naturaleza y de esa forma promover la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 134

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

2

### Análisis respecto de la consulta u observación:

N o r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E .

a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.

c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.

d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.

e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.

f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.

g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio.

h) Sostenibilidad Ambiental y Social: En el presente proceso se establecen medidas de protección ambiental (impacto ambiental) como social para el desarrollo humano por lo que no se está vulnerando el presente principio.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 10094313576

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : RUIZ RAUL

Hora de envío : 16:58:34

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

DICE:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

A la ejecución de servicios en Hospitales que contengan trabajos en drywall, instalaciones electromecánicas de aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias.

CONSIDERAR:

Se consideran servicios similares a los siguientes:

SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCRA EN GENERAL Y/O SERVICIO DE REMODELACION DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y/O SERVICIO DE REMODELACION DE EDIFICACIONES PRIVADAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.2 **Página:** 136

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONFORME AL ART.2 DE LA LEY, Y FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES AL PROCESO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
Con respecto al artículo 2 de la LCE:

- a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- h) Sostenibilidad Ambiental y Social: En el presente proceso se establecen medidas de protección ambiental (impacto ambiental) como social para el desarrollo humano por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Se reemplazará en las bases: en el numeral 3.2, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 136 de las bases: Se consideran

servicios similares a los siguientes:

A la ejecución de mantenimiento y/o remodelación y/o acondicionamiento de infraestructura en Hospitales, que contengan los componentes de trabajos en drywall, instalaciones electromecánicas de aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 10094313576

Fecha de envío : 04/07/2023

Nombre o Razón social : RUIZ RAUL

Hora de envío : 16:59:47

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

DICE: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1,223,875.50 (Un millón doscientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco con 50/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

AMPLIAR: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1,223,875.50 (Un millón doscientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco con 50/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III

**Literal:** 3.2

**Página:** 136

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

CONFORME AL ART.2 DE LA LEY, Y FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES AL PROCESO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

N o s e a c o g e .  
C o n r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :  
a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
h) Sostenibilidad Ambiental y Social: En el presente proceso se establecen medidas de protección ambiental (impacto ambiental) como social para el desarrollo humano por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20269085828

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : H & S GENERAL SERVICE SOCIE DE RESP.LTDA

Hora de envío : 17:52:32

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.1 literal B. FORMACIÓN ACADÉMICA de los requisitos de calificación de los Términos de Referencia, el Área Usuaría contempla la necesidad de un ING DE MATERIALES, quien se encargaría de realizar las actividades de control de calidad de los materiales. Por cuanto, al amparo del Principio de a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, g) Vigencia Tecnológica, del Texto Ordenado de la Ley N° 30225, solicitamos al comité en coordinación con el área usuaria incluir a un ING. Industrial ya que este profesional está capacitado para el proceso de control de calidad, así como también realiza y participa en el establecimiento de las especificaciones de calidad de los mismos. Del mismo modo que desarrolla, ejecuta o coordina la ejecución de los métodos de ensayo para determinar las características de calidad de las materias primas, materiales, productos intermedios y productos finales. Con (01) año de experiencia en servicios y/o obras de construcción, servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación de infraestructura en edificaciones y/o establecimiento de salud y/o centros educativos.

Quedando del siguiente modo:

Un (01) Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrial titulado, colegiado y habilitado del personal clave requerido como Ingeniero de Control de Calidad.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 132**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, g) Vigencia Tecnológica

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

S e a c o g e p a r c i a l m e n t e .

Con respecto a la Formación Académica el Ingeniero de Calidad, se admite Ingeniero de Materiales o Ingeniero Civil.

A d i c i o n a l m e n t e , r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :

a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.

g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio.

Se concluye, que el cargo de ingeniero de calidad deberá ser como Ingeniero de Control de Calidad o Ingeniero de Calidad deberá ser en el ámbito de establecimientos de salud y/o centros educativos, así mismo, la formación académica también podrá ser de ingeniería industrial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Quedando de la siguiente manera en las bases: en el numeral 3.2, literal B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA, de la página

1 3 2 d e l a s b a s e s :

INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD Un (01)

Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrial titulado, colegiado y habilitado.

----- Se reemplazará en las bases: en el numeral 3.2, literal B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de la página 133 de las bases:

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIÓN DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20269085828

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : H & S GENERAL SERVICE SOCIE DE RESP.LTDA

Hora de envío : 17:52:32

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.1 literal B. FORMACIÓN ACADÉMICA de los requisitos de calificación de los Términos de Referencia, el Área Usuaria contempla la necesidad de un ING DE MECÁNICO, quien se encargaría de realizar las actividades mecánicas. Por cuanto, al amparo del Principio de a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, g) Vigencia Tecnológica del Texto Ordenado de la Ley N° 30225, solicitamos al comité en coordinación con el área usuaria incluir a un ING. Mecánico-Electricista ya que este profesional está capacitado y se enfoca prioritariamente en el diseño de sistemas de generación, sistemas electromecánicos en plantas de producción, industrias y hospitales, asimismo, en elaborar planes de mantenimiento para equipos, maquinaria e infraestructura con el objetivo de que realicen un trabajo óptimo a lo largo del tiempo. Con (01) año de experiencia en servicios y/o obras de construcción, servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación de infraestructura en edificaciones y/o establecimiento de salud y/o centros educativos.

Quedando del siguiente modo:

Un (01) Ingeniero Mecánico y/o Mecánico-electricista titulado, colegiado y habilitado del personal clave requerido como Ingeniero Especialista en Instalaciones Electro-Mecánicas.

**Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 132**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, g) Vigencia Tecnológica Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge.

Respecto a la Formación Académica del Ingeniero Especialista en Instalaciones Mecánicas, se aceptarán las ofertas con la formación académica indicada en las bases debido a que éstos profesionales con dichos cargos poseen un conocimiento más específico y técnico sobre su especialidad, es decir, que tienen más Experiencia Específica en el ámbito de instalaciones mecánicas y/o electromecánica en procesos constructivos y conocimientos más profundos de las normativas vigentes.

C o n r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :

a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.

g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio. Se concluye, que no se acoge la observación y se ratifica la Formación Académica del profesional con cargo del Ingeniero Especialista en Instalaciones Mecánicas deberá ser como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor en Instalaciones Mecánicas y/o Electromecánicas.

de acuerdo al estudio de mercado se obtuvo pluralidad de postores por lo que si se acoge la observación se tendría que regresar a la etapa de estudio de mercado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 18:46:02

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: Resulta exclusivo y ventajoso solicitar a un Ingeniero de Control de Calidad toda vez que es una profesión nueva que favorecería ventajosamente a un determinado postor, así mismo exigir a un ingeniero mecánico para ejercer labores electromecánicas resulta ser limitativo y discriminatorio para profesionales de amplia experiencia en el ejercicio profesional que pueden cumplir las mismas funciones.

El art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal b) Igualdad de trato. Precisa que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.

A lo establecido a la normativa vigente y afín de permitir la participación plural de profesionales idóneos solicito al Comité de Selección amplié la formación académica considerando como alternativa a un Arquitecto de experiencia para ejercer la función de Control de Calidad y un Ingeniero Mecánico Electricista en la Especialidad de Instalaciones Mecánicas, y en las bases se incluya:

**INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD**

Un Ingeniero de Materiales y/o Arquitecto titulado, colegiado y habilitado, con capacitación mínima de 10 horas lectivas en supervisión de obras públicas o privadas en sector salud.

**INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS**

Un Ingeniero Mecánico y/o Mecánico Electricista titulado colegiado y habilitado, con una capacitación mínima de 10 horas lectivas en cursos especializado en Diseño y Construcción de Establecimientos de Salud

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 132**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

S e a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
C o n r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :  
a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Se reemplazará en las bases: en el numeral 3.2, literal B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA, de la página 132 de las bases:  
INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD Un (01)  
Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrial y/o Arquitecto titulado, colegiado y habilitado del personal clave requerido como Ingeniero de Control de Calidad

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 18:46:02

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: Resulta confuso e impreciso que, en la experiencia de Supervisor del Servicio, del Ingeniero de Control de Calidad y del Ingeniero de Especialista en Instalaciones Mecánicas NO SE DETALLE NI SE PRECISE EL CARGO QUE DETERMINA SU EXPERIENCIA LABORAL, del mismo modo exigir experiencia en obras es incongruente toda vez que el objeto convocado es un servicio el cual no guarda una relación razonable con el objeto convocado.

El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal c) precisa que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, y en el literal i) indica que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

A los establecido a la normativa vigente y al nivel o categoría III-1 que posee el Hospital Cayetano Heredia, solicito al Comité de Selección incluya en la experiencia el cargo ejercido que le acredite como tal para cada uno del integrante del personal clave y a su vez elimine la expresión obras y sea suplido por servicios de adecuación en infraestructura de centros de salud de nivel III de atención y en las bases se incluya:

**SUPERVISOR DE SERVICIO:**

Dos años de experiencia de haber ejercido el cargo de Responsables y/o Supervisor de servicio en servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o adecuación reparación de infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III

**INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD**

Un (01) año de experiencia de haber ejercido el cargo de Responsables y/o Coordinador del Control de Calidad de servicio en servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o adecuación reparación de infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III.

**INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS**

Un (01) año de experiencia de haber ejercido como especialista en instalaciones mecánicas y eléctricas en infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 133**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
Respecto a la experiencia del personal clave como Supervisor será en el ámbito de establecimientos de salud y/o centros educativos y/o centros comerciales. Con respecto

a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :

a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.

c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.

d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.

e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la



Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 18:46:02

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Afín de permitir la participación plural de potenciales proveedores con experiencia en servicios de adecuación en centros de salud especializado de la misma categoría del Hospital Cayetano Heredia Nivel III, solicito al Comité de Selección en las bases se incluya como servicio similar a:

Servicios de mantenimiento y/o adecuación en infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 134

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
Con respecto al artículo 2 de la LCE:  
a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
h) Sostenibilidad Ambiental y Social: En el presente proceso se establecen medidas de protección ambiental (impacto ambiental) como social para el desarrollo humano por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Quedando de la siguiente manera en las bases: en el numeral 3.2, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 134 de las bases: Se consideran servicios similares a los siguientes: A la ejecución de mantenimiento y/o remodelación y/o acondicionamiento de infraestructura en Hospitales, que contengan los componentes de trabajos en drywall, instalaciones electromecánicas de aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20541600621

Fecha de envío : 06/07/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION FEKER S.A.C.

Hora de envío : 18:46:02

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

FORMA DE PAGO: En el numeral 5.14 en los Términos de Referencia, se establece que a efectos de otorgar financiamiento y/o liquidez para la ejecución del Contrato, la Entidad a solicitud del Contratista, podrá entregar un adelanto de hasta el 25% del monto contractual.

El Artículo 39 La Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 39.1 indica que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, PUDIENDO CONTEMPLARSE PAGOS A CUENTA.

Tomando en cuenta que el plazo de ejecución es de 90 días calendarios y afín de garantizar los recursos de la Entidad solicito al Comité de Selección elimine el adelanto del 25% del monto contractual y sea suplido por pago a cuenta cada 30 días calendarios de acuerdo al cronograma de avance valorizado incluyendo en las bases integradas lo siguiente:

FORMA DE PAGO: La Entidad podrá realizar pagos a cuenta cada 30 días calendarios de acuerdo al avance porcentual valorizado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.14 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 39 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge.

Respecto al artículo 39 de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 39.1 indica: "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, c o n f o r m e s e e s t a b l e c e e n e l r e g l a m e n t o . " El presente artículo faculta a la Entidad la POSIBILIDAD de realizar pagos a cuenta; sin embargo, mediante la Resolución N°423-2013-OSCE/PRE se aprueba el Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General" que indica en el ítem "5.20 Forma de Pago" que el pago se realizará después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, salvo que, por razones de mercado, el pago sea condición para la prestación del servicio. Se concluye que el presente Comité de Selección se reserva la facultad de considerar pagos a cuenta en el presente proceso de selección y se ratifica lo establecido en las bases del presente proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 20:29:54

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

B.3.1 FORMACION ACADEMICA: Considerando que el Hospital Cayetano Heredia, es una Institución de Salud con categoría de Hospital de Atención General Especializado Nivel III-1, y afín de permitir la participación plural de potenciales proveedores con profesional idóneos, solicito al Comité en pleno que como alternativa al Ingeniero de Control de Calidad se considere a un Arquitecto capacitado en supervisión de obras en el sector salud y para el Ingeniero especialista en Instalaciones Mecánicas se considere como alternativa a un Ingeniero Mecánico Electricista capacitado en Diseño y Construcción de Establecimientos de Salud, y en las bases integradas se incluya:

**INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD**

Un (01) Ingeniero de Materiales y/o Arquitecto titulado, colegiado y habilitado, con capacitación mínima de 10 horas lectivas en supervisión de obras públicas o privadas en sector salud.

**INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS**

Un (01) Ingeniero Mecánico y/o Mecánico Electricista titulado colegiado y habilitado, con una capacitación mínima de 10 horas lectivas en cursos especializado en Diseño y Construcción de Establecimientos de Salud

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 132**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
C o n r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :  
a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Quedando de la siguiente manera en las bases: en el numeral 3.2, literal B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA, de la página 132 de las bases :  
INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD Un (01)  
Ingeniero de Materiales y/o Ingeniero Industrial y/o Arquitecto titulado, colegiado y habilitado.

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 20:29:54

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: En el requisito experiencia del personal Supervisor del Servicio, al Ingeniero de Control de Calidad y al Ingeniero de Especialista en Instalaciones Mecánicas, EN NINGUNO DE SUS EXTREMOS SE INDICA NI SE PRECISA EL CARGO QUE DETERMINA SU EXPERIENCIA LABORAL LO CUAL RESULTA SER IMPRECISO O CONFUSO, así mismo se exige que tengan experiencia en obras el cual no es igual a un servicio toda vez que no guarda una relación razonable con el objeto convocado el cual corresponde a un ser SERVICIO.

Al respecto el art. 2 del RLCE principios que rigen las contrataciones que en su literal c) establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, así mismo en el literal i) indica que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

En consecuencia considerando que el Hospital Cayetano Heredia, es una Institución de Salud con categoría de Hospital de Atención General Especializado Nivel III-1 solicito al Comité en pleno incluya en la experiencia el cargo desempeñado que le acredite como tal para cada uno del integrante del personal clave y así mismo se suprima el termino obras remplazando por servicios de adecuación en infraestructura de centros de salud de nivel III de atención y en las bases integradas se incluya de la siguiente manera:

**SUPERVISOR DE SERVICIO**

Dos (02) años de experiencia de haber desempeñado el cargo de Responsables y/o Supervisor de servicio en servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o adecuación reparación de infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III de atención.

**INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD**

Un (01) año de experiencia de haber desempeñado el cargo de Responsables y/o Coordinador del Control de Calidad de servicio en servicios de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o adecuación reparación de infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III de atención.

**INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS**

Un (01) año de experiencia de haber desempeñado como especialista en instalaciones mecánicas y eléctricas en infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III de atención

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 133

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

S e a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
C o n r e s p e c t o a l a r t í c u l o 2 d e l a L C E :  
a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Específico

3.1

B.4

133

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.  
f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Quedando de la siguiente manera en las bases: en el numeral 3.2, literal B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de la página 133 de las bases: Dos (02) años de experiencia en servicios y/o acondicionamiento y/o mejoramiento y/o reparación de infraestructura y/o residente en edificaciones en establecimientos de salud y/o centros educativos con cargo de Ingeniero Residente y/o Supervisor del personal clave requerido como SUPERVISOR.

.....

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 20:29:54

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Considerando que el Hospital Cayetano Heredia, es una Institución de Salud con categoría de Hospital de Atención General Especializado Nivel III-1, y afín de permitir la participación plural de potenciales proveedores con experiencia en servicios de mantenimiento y/o adecuación en centros de salud especializado de Nivel III de atención, solicito al comité en pleno que como servicio similar a:

Servicios de mantenimiento y/o adecuación en infraestructura hospitalaria y/o Centro de Salud Especializado Nivel III de atención.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 134**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se a c o g e p a r c i a l m e n t e .  
Con respecto al artículo 2 de la LCE:

- a) Libertad de concurrencia: no se está estableciendo exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- b) Igualdad de trato: Todos los proveedores disponen de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y no se está realizando un trato discriminatorio o encubierto a los proveedores por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- c) Transparencia: La observación no hace referencia a información clara ni coherente por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- d) Publicidad: El presente concurso fue publicado en el SEACE con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- e) Competencia: El presente proceso de contratación incluye disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público y la finalidad pública del presente servicio por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- f) Eficacia y Eficiencia: El presente proceso de contratación adopta medidas para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- g) Vigencia Tecnológica: El presente proceso de contratación reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesaria para cumplir con efectividad la finalidad pública por lo que no se está vulnerando el presente principio.
- h) Sostenibilidad Ambiental y Social: En el presente proceso se establecen medidas de protección ambiental (impacto ambiental) como social para el desarrollo humano por lo que no se está vulnerando el presente principio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

'Se reemplazará en las bases: en el numeral 3.2, literal C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, de la página 136 de las bases: Se consideran

servicios similares a los siguientes:

A la ejecución de mantenimiento y/o remodelación y/o acondicionamiento de infraestructura en Hospitales, que contengan los componentes de trabajos en drywall, instalaciones electromecánicas de aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

Nomenclatura : CP-SM-6-2023-HNCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS AMBIENTES DE TOMOGRAFÍA, ECOGRAFÍA, RAYOS X E INTERVENCIONISMO DE LA UPSS DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 20:29:54

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

FORMA DE PAGO: en los Términos de Referencia en el numeral 5.14 Adelantos, se indica que a efectos de otorgar financiamiento y/o liquidez para la ejecución del Contrato, la Entidad a solicitud del Contratista, podrá entregar un adelanto de hasta el 20% del monto contractual.

La Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 39. Pago numeral 39.1 establece que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, PUDIENDO CONTEMPLARSE PAGOS A CUENTA.

Al respecto considerando que el servicio tiene un plazo de 90 días calendarios a fin de dinamizar la económica nacional y así mismo garantizar los recursos de la Entidad solicito al Comité en pleno suprima el adelanto de hasta el 25% del monto contractual y sea remplazado por pago a cuenta cada 30 días calendarios de acuerdo al cronograma de avance valorizado incluyendo en las bases integradas lo siguiente

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará a cuenta cada 30 días calendarios de acuerdo al cronograma de avance valorizado

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.14 Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 39 Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge.

Respecto al artículo 39 de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el numeral 39.1 indica: "39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, c o n f o r m e s e e s t a b l e c e e n e l r e g l a m e n t o . " El presente artículo faculta a la Entidad la POSIBILIDAD de realizar pagos a cuenta; sin embargo, mediante la Resolución N°423-2013-OSCE/PRE se aprueba el Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General" que indica en el ítem "5.20 Forma de Pago" que el pago se realizará después de ejecutada la prestación y otorgada la conformidad, salvo que, por razones de mercado, el pago sea condición para la prestación del servicio. Se concluye que el presente Comité de Selección se reserva la facultad de considerar pagos a cuenta en el presente proceso de selección y se ratifica lo establecido en las bases del presente proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null